



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

16 ENE 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 000593

Visto, la documentación que se acompaña en un total de treinta y seis (36) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resoluciones Judiciales N°. 03 del 15.05.2020, y 04 del 03.03.2021 emitidas por la Corte Superior de Justicia de Piura (EXPTE. JUDICIAL N°.06171-2018-0-2001-JR-LA-01), ordena el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación a don SEGUNDO SANTIAGO CASTILLO HIDALGO, determinándose reconocerle dicha bonificación en base a la remuneración total o íntegra más los devengados e intereses legales en los extremos que corresponda a cada demandante, teniendo en cuenta el Artículo 48 de la Ley N°. 25212 modificatoria de la Ley N°. 24029 Ley del Profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total ;

Que, mediante Oficio N°.4886-2021-GRP-110000 de fecha 21.09.2021 la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Piura, ORDENA cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa al demandante don SEGUNDO SANTIAGO CASTILLO HIDALGO, calculando la liquidación y proceda a presupuestar y priorizar el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra más el 5% adicional por beneficio por desempeño por cargo y preparación de documentos de gestión más intereses legales ;

Que, de acuerdo al Informe N°.881-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM.COM.PREP.CL del 06.01.2022 la Oficina de la Comisión de Liquidación de Preparación de Clase del 30% y 35% de esta Sede Regional de Educación de Piura, concluye en reconocer los devengados de la bonificación por preparación de Clases y Evaluación conforme a lo dispuesto por las instancias judiciales; y no como se otorgó por aplicación del Artículo 12° del DS. N°. 051-91-PCM que fue calculado en la base a la remuneración total permanente, debiéndose emitirse el acto administrativo correspondiente y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, Que establece que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala,

Estando a lo actuado por la Comisión de Preparación de Clases, según el Informe N°.881-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COM.PREP.CL;

De conformidad con la Ley N°.31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, D.S.N°.004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la RER N°.274-2020-GOB.REG.PIURA-GR.

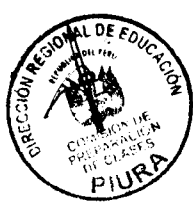
SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.-RECONOCER EL CREDITO DEVENGADO DE LA BONIFICACION POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION MAS INTERESES LEGALES, a don SEGUNDO SANTIAGO CASTILLO HIDALGO, DNI. N°. 02656107, Docente Estable, 40 horas, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau" de Piura, en base al 35% de su remuneración total o íntegra a partir del 01.06.1991 al 25.11.2012 de conformidad con las SENTENCIAS JUDICIALES, emitidas por la Corte Superior de Justicia de Piura ; de acuerdo al Informe N°.881-2022-GOB.REG.DREP-DADM-REM-COM.PREP.CL.de fecha 06.01.2022 emitido por la Oficina de la Comisión de

PROY. N° 468
8 ENE 2022



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Liquidación de Preparación de Clases; (EXPTE. JUDICIAL N°.06171-2018-0-2001-JR-LA-01); por lo que es necesario reconocer los importes devengados dejados de percibir, como se indica:

TOTAL LIQUIDACION	PAGADO	TOTAL DEUDA	INTERESES	POR PAGAR
S/.91,707.76	S/.7,055.79	S/.84,651.97	S/.28,117.76	S/.112,769.73

ARTICULO SEGUNDO.- Las Oficinas de Administración y de Planeamiento es de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional, en la forma y modo que señala la Ley, al interesado en su Institución Educativa y al Juzgado correspondiente. (EXPTE. JUDICIAL N°-06171-2018-0-2001-JR-LA-01)

AFECTESE :

PROGRAMA	9002 Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos.
PRODUCTO	3999999 Sin Producto
ACTIVIDAD	5000668 Desarrollo de la Educación Técnica
FUNCION	22 Educación
DIVISION FUNCIONAL	048 Educación Superior
GRUPO FUNCIONAL	0108 Educación Superior No Universitaria
FTE FTO	00 Recursos Ordinarios
TIPO DE TRANSACCION	02 Gasto
GENERICA	5 Otros Gastos
SUB.GENERICA NIVEL 1	5 Pago de Sentencias Judiciales Laudos, Arbitrales y similares
SUB. GENERICA NIVEL 2	1 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales
ESPECIFICA NIVEL 1	1 A Trabajadores Gubernamentales
ESPECIFICA NIVEL 2	2 Personal de Educación
PLIEGO	457 - Gobierno Regional de Piura
UNIDAD EJECUTORA	300 - Educación Piura
SECTOR	10 - Educación

Regístrese y Comuníquese.



EBL/DREP
MADR/DOADM
JAGR/RARR.HH
JEZP /ESP.ADM.
Ver.-